

Diputada Susana Bermúdez Cano

Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXVI Legislatura del Estado de Guanajuato
P R E S E N T E

Diputado **David Martínez Mendizábal** del **Grupo Parlamentario de morena** en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 57 de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, así como el artículo 176 y 218 fracción III de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de **Punto de Acuerdo**, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios tendrán a su cargo los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Se trata de una de las responsabilidades públicas más relevantes encomendadas a los ayuntamientos, tanto por su vinculación con el derecho humano al agua reconocido en el artículo 4º constitucional, como porque su adecuada prestación constituye una condición indispensable para el ejercicio efectivo de otros derechos fundamentales. En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en su Observación General número 15, precisó que *“el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos”*,¹ destacando su estrecha relación con los derechos a la salud, la alimentación, la vivienda y a un nivel de vida adecuado.

1 Visible en: <https://docs.un.org/es/e/c.12/2002/11>

Las condiciones geográficas, demográficas, económicas y presupuestales de numerosos municipios del país han propiciado que, en muchas comunidades rurales, la prestación cotidiana del servicio de agua potable descansa en la participación organizada de sus propios habitantes.

En el Estado de Guanajuato, esa participación se ha expresado, desde hace varias décadas, mediante diversas formas de organización comunitaria a través de las cuales las y los habitantes de las comunidades rurales han asumido tareas de administración, operación, mantenimiento y conservación de la infraestructura hidráulica y, en muchos casos, han contribuido también a su construcción, ampliación y mejoramiento.

En ese contexto surgieron y se consolidaron los Comités Rurales de Agua Potable, formas de organización comunitaria que, sin sustituir a la autoridad municipal ni formar parte de su estructura administrativa, han desempeñado una función de apoyo fundamental para que los municipios puedan cumplir con la responsabilidad que la Constitución les encomienda. Su existencia constituye una expresión de participación ciudadana organizada en torno a la gestión de un servicio público indispensable para la vida, la salud y el bienestar de las comunidades rurales.

La labor que desempeñan estos comités es posible, fundamentalmente, por el compromiso solidario de las personas que integran las propias comunidades, quienes de manera honorífica asumen las responsabilidades inherentes a la gestión cotidiana de los sistemas comunitarios de agua potable y a la obtención de los recursos necesarios para garantizar su funcionamiento. Gracias a ese esfuerzo, numerosos municipios han podido ampliar la cobertura y favorecer la continuidad del servicio en localidades que, por sus características territoriales o por la

dispersión de su población, presentan mayores desafíos para su prestación directa.

La importancia de estos mecanismos de organización comunitaria exige que la relación entre las autoridades municipales y los Comités Rurales de Agua Potable se desarrolle bajo principios de coordinación, colaboración, respeto y fortalecimiento de sus capacidades, reconociendo que ambas instancias contribuyen, desde ámbitos distintos, al cumplimiento de una misma finalidad pública: garantizar el acceso al agua potable para las comunidades rurales.

Es precisamente desde esa perspectiva que debe analizarse la situación que motiva el presente Punto de Acuerdo.

En fechas recientes, integrantes del Comité Rural de Agua Potable de la comunidad de Los López acudieron ante el suscrito para solicitarme la posibilidad de exponer ante esta Soberanía una problemática que trasciende el ámbito de un conflicto estrictamente administrativo, pues involucra la forma en que las autoridades del Municipio de León, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, se relacionan con los Comités de Agua Potable de las comunidades rurales.

En el escrito que motiva la presente proposición, el Comité da cuenta de una serie de hechos que evidencian un progresivo deterioro en la relación institucional que mantenía con dicha dependencia, caracterizado por el cuestionamiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Usuarios y de las atribuciones que corresponden al Comité para administrar el servicio, por la emisión de comunicaciones oficiales que han debilitado la autoridad y funcionamiento del Comité, por un trato diferenciado en la operación de programas públicos municipales, y, finalmente, por el surgimiento de una denuncia penal en contra de la tesorera del Comité. Por ello, solicitan la intervención de esta

Asamblea para que, en el ámbito de sus atribuciones, conozca los hechos expuestos, solicite la información correspondiente y promueva una relación institucional que reconozca las formas de organización y de toma de decisiones de los Comités de Agua Potable, dentro del marco constitucional y legal aplicable y con respeto a los derechos de las personas usuarias.

Para comprender el contexto en que surgió esta problemática, resulta necesario dar cuenta de las diferencias que fueron surgiendo entre el Comité y la autoridad municipal en torno al ejercicio de las atribuciones del primero y a la administración del servicio de agua potable, las cuales trascendieron gradualmente el ámbito de la operación cotidiana del Comité hasta dar lugar a actos de autoridad, procedimientos administrativos e incluso actuaciones en materia penal.

En junio de 2023 se llevó a cabo la entrega-recepción del Comité Rural de Agua Potable de la comunidad de Los López,² acto en el que participaron integrantes de los comités saliente y entrante, así como personal de la Dirección General de Desarrollo Rural del Municipio de León. Como parte de ese proceso, la propia dependencia municipal tuvo conocimiento de las personas designadas por la comunidad para integrar el nuevo Comité y les entregó el reglamento interno que rige su funcionamiento, instrumento que reconoce a la Asamblea General de Usuarios como la máxima autoridad del Comité y le atribuye la facultad de adoptar los acuerdos que rigen la administración del servicio de agua potable.

A partir de ese momento, el actual Comité Rural de Agua Potable de Los López asumió las responsabilidades inherentes a la prestación del servicio de agua potable: recaudar las cuotas aprobadas por la Asamblea

2 El acta de entrega – recepción del 7 de junio del 2023 del Comité Rural de Agua Potable de la comunidad Los López, esta disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1VWX9qQZqke4GO3bcatzX79zuGhPqQBI9/view?usp=sharing>

General de Usuarios, cubrir los gastos de operación —particularmente el consumo de energía eléctrica de los equipos de bombeo—, realizar las reparaciones necesarias, atender la distribución del agua y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por dicho órgano de decisión para preservar la viabilidad del servicio. Cabe señalar que entre los acuerdos adoptados por la Asamblea se encontraban las medidas aplicables a las personas usuarias que incumplieran con el pago de sus cuotas, incluyendo la suspensión del suministro de agua y su posterior reconexión una vez regularizada su situación.

Durante los primeros años de gestión del actual Comité, la relación con la Dirección General de Desarrollo Rural se desarrolló dentro de un esquema razonable de coordinación institucional. Sus integrantes mantenían comunicación permanente con el personal de la dependencia para atender cuestiones relacionadas con la prestación del servicio, mientras que la autoridad municipal tenía conocimiento de la forma en que se ejecutaban los acuerdos de la Asamblea General de Usuarios, incluidos los relacionados con la suspensión del servicio a personas morosas, sin que, de acuerdo con lo expuesto por el Comité, hubiera formulado objeciones sobre esas medidas. Incluso, en distintas ocasiones, el propio Comité acudió a la Dirección General de Desarrollo Rural para solicitar orientación sobre diversos aspectos relacionados con su funcionamiento interno.

Esa relación comenzó a tensionarse durante el pasado mes de mayo, a partir de las diferencias surgidas en torno a la aplicación de los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Usuarios respecto de la suspensión del servicio de agua a personas usuarias con adeudos.³ Mientras el Comité continuó ejecutando las determinaciones adoptadas

3 El aviso del Comité a la DGDR del Municipio de León sobre los cortes programados conforme a los acuerdos tomados en Asamblea es visible en:
<https://drive.google.com/file/d/1Xdx09YJWF1hJqiwZgga27tBJcG6UZvUE/view?usp=sharing>

por dicho órgano para garantizar la recaudación de los recursos indispensables para la prestación del servicio, la Dirección General de Desarrollo Rural comenzó a sostener un criterio distinto respecto del alcance de las atribuciones del Comité y de la obligatoriedad de los acuerdos que sustentaban esas medidas.

Las tensiones alcanzaron un punto decisivo con la emisión del oficio SFSL/DGDR/0423/2026,4 de fecha 29 de mayo de 2026, mediante el cual el C. Roberto Palomares Torres, titular de la Dirección General de Desarrollo Rural del Municipio de León, fijó formalmente la postura de esa dependencia respecto de la suspensión del suministro de agua a las personas usuarias con adeudos. En dicho oficio sostuvo que los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Usuarios no eran reconocidos por la autoridad municipal, al considerar que no existía constancia de que hubieran sido convocadas y celebradas conforme al procedimiento administrativo establecido por esa dependencia; afirmó que, en consecuencia, tales acuerdos carecían de la debida validez jurídica para sustentar medidas que afectaran a terceros; manifestó que el Reglamento de Uso Interno no podía ser reconocido como un instrumento normativo válido dentro del marco institucional; y reiteró que la Dirección General de Desarrollo Rural no avalaría la ejecución de acciones consistentes en la suspensión del suministro de agua con fundamento en dichos acuerdos.

El contenido del oficio produjo nuevas tensiones en la comunidad. A partir de ese momento, diversas personas usuarias comenzaron a invocarlo para dejar de cumplir las cuotas aprobadas por la Asamblea General de Usuarios, cuestionar la procedencia de los cortes del servicio e, incluso, reconectarse por cuenta propia a la red de distribución. Ello

4 Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1hmgY33MYKat-WNpxk_GnNB1IHDb3O-q6/view?usp=sharing

afectó directamente la capacidad de recaudación del Comité y, con ello, la posibilidad de cubrir oportunamente los gastos indispensables para la prestación del servicio, particularmente el pago del consumo de energía eléctrica, cuyos recibos oscilan entre dieciséis mil y veinticuatro mil pesos bimestrales, además de comprometer la sostenibilidad financiera del servicio de agua potable que actualmente abastece a aproximadamente setecientas veinte familias y que enfrenta la necesidad de sustituir el pozo que las abastece.

En la respuesta que el Comité dirigió a la Dirección General de Desarrollo Rural en atención al oficio antes referido,⁵ el Comité manifestó que el criterio ahí expresado desconocía el Reglamento de Uso Interno que rige su funcionamiento, los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Usuarios y la forma en que, durante varios años, se había prestado el servicio con conocimiento de la propia autoridad municipal. Asimismo, sostuvo que dicho criterio debilitaba la autoridad de la Asamblea General de Usuarios, generaba incertidumbre entre las personas usuarias y comprometía la capacidad del Comité para hacer cumplir los acuerdos indispensables para garantizar la recaudación de los recursos necesarios para la prestación del servicio.

Frente a ese escenario, el 11 de junio de 2026 el Comité compareció ante la Contraloría Municipal de León para presentar dos denuncias administrativas y remitir copia de la respuesta formulada al oficio SFSL/DGDR/0423/2026. La primera denuncia se dirigió en contra del Ing. Roberto Palomares Torres, Director General de Desarrollo Rural del Municipio de León, por las actuaciones vinculadas con la emisión de dicho oficio y por el cambio de criterio asumido por esa dependencia respecto de las atribuciones del Comité, dando origen al expediente

5 Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1OxmaCK0WWXL_P9F9hS-g9i9wGmVQvbxR/view?usp=sharing

CM/DCS/063/2026-D10⁶ La segunda se presentó en contra del C. Francisco Javier Vilchis Carrera, servidor público adscrito a la Dirección General de Desarrollo Rural y responsable del acompañamiento a los Comités de Agua Potable del municipio, por las actuaciones desplegadas durante el acompañamiento institucional brindado al Comité y las contradicciones que, en concepto de los promoventes, existían entre su actuación previa y la postura posteriormente asumida por la dependencia, integrándose el expediente CM/DCS/064/2026-D1.⁷ Asimismo, el Comité presentó ante la propia Contraloría, para su conocimiento y seguimiento, copia del escrito de respuesta dirigido a la Dirección General de Desarrollo Rural con motivo del oficio al que se hizo referencia en el párrafo anterior, el cual fue registrado bajo el número de gestión 121/2026-D6,⁸ a efecto de que su contenido fuera considerado como parte del contexto en el análisis de los hechos denunciados.

En las denuncias presentadas ante la Contraloría Municipal, el Comité sostuvo que los hechos denunciados no podían analizarse de manera aislada, sino como parte de un mismo proceso de deterioro de la relación institucional con la Dirección General de Desarrollo Rural. En ese sentido, hizo referencia a las diversas comunicaciones e intervenciones de personal de esa dependencia, incluidas las sostenidas mediante la aplicación WhatsApp, las cuales, en su concepto, evidenciaban un patrón de injerencia en decisiones cuya adopción corresponde a la Asamblea General de Usuarios. Asimismo, señaló que la forma en que se implementó en la comunidad el programa municipal *Ayúdame Ayudando* reflejó un trato diferenciado hacia las autoridades comunitarias que ejercen sus funciones con autonomía, al brindar acompañamiento y respaldo a determinados actores de la comunidad,

6 Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1Yoagogs-2pDVsdRoXIGU2fuClhKrrBxQ/view?usp=sharing>

7 Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1azPBpOJvrtXRaxSQE5awDj0LTjh57VH/view?usp=sharing>

8 Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1iIAfLd9sXaoq-JJzpjEbWBEotsG4ikex/view?usp=sharing>

mientras quienes integran el Comité dejaron de recibir ese mismo apoyo institucional y comenzaron a ser objeto de cuestionamientos por las decisiones adoptadas en cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de Usuarios.

Pocos días después, el conflicto trascendió también al ámbito penal. Con motivo de la suspensión del suministro de agua a una persona usuaria que mantenía adeudos en el pago de las cuotas aprobadas por la Asamblea General de Usuarios, fue presentada una denuncia penal en contra de la tesorera del Comité por el posible delito de ejercicio arbitrario de un propio derecho. Al comparecer ante el Ministerio Público,⁹ la tesorera manifestó que las actuaciones que se le atribuían no obedecían a una decisión personal, sino al cumplimiento de las funciones que le habían sido encomendadas por el Comité y a la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Usuarios. Para sustentar esa circunstancia aportó el Reglamento de Uso Interno, las actas de Asamblea, la documentación relativa a la entrega-recepción del Comité, los recibos por concepto de energía eléctrica y las comunicaciones sostenidas con la propia Dirección General de Desarrollo R En conjunto, estos antecedentes permiten advertir un proceso de deterioro progresivo de la relación institucional entre el Comité Rural de Agua Potable de la comunidad de Los López y la Dirección General de Desarrollo Rural del Municipio de León. Lo que inicialmente se manifestó como una diferencia de criterio respecto de la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Usuarios evolucionó hacia un escenario de confrontación que involucra procedimientos administrativos y penales, así como una controversia sobre la validez y el alcance de las reglas internas del Comité, sus mecanismos de recaudación y las medidas que pueden aplicarse a las personas usuarias que mantienen adeudos.

9 Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1vWjVj13BBtgT_cUBBztCvzPH8Oxlmfh/view?usp=sharing

Debido a que el conflicto comprende tanto la sostenibilidad financiera del servicio como los derechos de las personas usuarias, su análisis debe realizarse sin prejuzgar y a partir del conjunto del marco jurídico aplicable.

Ahora bien, a la luz del nuevo marco jurídico nacional en materia de aguas, los hechos expuestos cobran una relevancia adicional. La Ley General de Aguas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2025, representa un cambio relevante en el tratamiento jurídico de las formas de organización comunitaria que participan en la prestación del servicio de agua potable. Su artículo 40 reconoce a los sistemas comunitarios de agua y saneamiento ubicados en zonas que no se encuentren comprendidas dentro del área de operación de los servicios municipales, intermunicipales o metropolitanos, así como a aquellos que se constituyan en apego a sus sistemas normativos. Este reconocimiento otorga visibilidad jurídica a una forma de gestión que, como ocurre en la comunidad de Los López, ha permitido atender las necesidades de numerosas localidades rurales mediante la participación organizada de sus propios habitantes. A su vez, los artículos 41 y 42 delimitan su ámbito de actuación al establecer que prestarán sus servicios para uso personal y doméstico, sin fines de lucro, y que su operación se desarrollará conforme a la legislación expedida por las entidades federativas.

A partir de este reconocimiento, la relación entre las autoridades municipales y los sistemas comunitarios de agua y saneamiento no puede construirse desde el desconocimiento de sus formas de organización, de sus mecanismos de toma de decisiones ni de los acuerdos adoptados por sus asambleas. Estos elementos forman parte de la realidad bajo la cual se administra y sostiene cotidianamente el servicio, por lo que deben ser considerados mediante el diálogo, la

coordinación y la colaboración institucional, dentro del ámbito de atribuciones de cada una de las partes y conforme a la legislación aplicable. Esa coordinación debe permitir que los sistemas comunitarios recauden las cuotas necesarias para cubrir los costos de operación y garantizar la continuidad del servicio, al mismo tiempo que se protege el acceso de las personas usuarias a una dotación mínima de agua. En ese sentido, el artículo 9 de la Ley General de Aguas establece que no podrá suspenderse totalmente el suministro por falta de pago y que deberá mantenerse una cantidad mínima para el consumo humano básico; de manera coincidente, el artículo 341 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato dispone que, tratándose de uso doméstico, debe garantizarse agua suficiente para las necesidades básicas. La solución al conflicto, por tanto, no debe consistir en desconocer la organización comunitaria o restar eficacia a los acuerdos de su Asamblea, sino en establecer mecanismos claros para el cobro y la regularización de cuotas que permitan sostener el servicio y preservar esa dotación mínima.

Bajo esa perspectiva, los hechos planteados por el Comité Rural de Agua Potable de la comunidad de Los López adquieren una dimensión que trasciende el ámbito de un conflicto administrativo o de una denuncia penal. Lo que corresponde analizar es si las actuaciones atribuidas al C. Roberto Palomares Torres, titular de la Dirección General de Desarrollo Rural del Municipio de León y a los servidores públicos adscritos a esa dependencia resultan compatibles con el nuevo modelo de relación institucional que establece la Ley General de Aguas o si, por el contrario, reflejan prácticas incompatibles con el deber de reconocer y respetar las formas de organización comunitaria, los mecanismos de toma de decisiones de la Asamblea General de Usuarios y el ámbito de atribuciones que corresponde al sistema comunitario de agua y

saneamiento.

Por ello, resulta procedente que este Congreso solicite a las autoridades competentes la información necesaria sobre los hechos expuestos; impulse la atención pronta, objetiva e imparcial de las denuncias presentadas por el Comité Rural de Agua Potable; exhorte al Municipio de León a reconducir su relación institucional con los sistemas comunitarios de agua y saneamiento conforme al modelo previsto en la Ley General de Aguas; y promueva el establecimiento de mecanismos de diálogo, coordinación y colaboración institucional que fortalezcan la prestación comunitaria del servicio de agua potable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato exhorta respetuosamente al H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, para que, en el ámbito de sus atribuciones, adopte las medidas necesarias para que la actuación de sus dependencias y entidades en materia de agua se ajuste al modelo de reconocimiento, respeto, coordinación y colaboración con los Comités Rurales de Agua Potable y los Sistemas Comunitarios de Agua y Saneamiento reconocidos en la Ley General de Aguas, reconociendo y respetando sus formas de organización, los sistemas normativos que rijan su funcionamiento, las decisiones adoptadas por sus asambleas y las funciones de sus órganos de representación y administración, dentro del ámbito de atribuciones que corresponda a cada una de las partes, de conformidad con la legislación aplicable y con pleno respeto al derecho humano al agua.

SEGUNDO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de León para que, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Rural y con la participación de SAPAL, instale una mesa de trabajo con el Comité Rural de Agua Potable y representantes de la asamblea de la comunidad de Los López, a fin de revisar el oficio SFSL/DGDR/0423/2026 y establecer un protocolo que reconozca la organización comunitaria, regule el cobro y regularización de cuotas, garantice el suministro mínimo para uso doméstico y evite la suspensión total del servicio por falta de pago.

TERCERO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato exhorta respetuosamente a la Contraloría Municipal de León para que, por conducto de las autoridades competentes y sin prejuzgar sobre responsabilidades, tramite las quejas CM/DCS/063/2026-D10 y CM/DCS/064/2026-D1, determine el cauce procedente de la gestión 121/2026-D6 e informe a este Congreso sobre su estado procesal, con observancia de los plazos legales, el debido proceso, la protección de datos personales y la independencia entre las autoridades investigadora, substanciadora y resolutoria.

Guanajuato, Gto., a 19 de agosto de 2026.

ATENTAMENTE

Diputado David Martínez Méndizabal

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	58618
Asunto:	Favor de agendar punto de acuerdo
Descripción:	PRIMERO. Exhorto al H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, para que, se coordine y respete los Órganos Comunitarios de Agua y Saneamiento reconocidos en la Ley General de Aguas, SEGUNDO. Exhorto al Ayuntamiento de León para que, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Rural y con la participación de SAPAL, instale una mesa de trabajo con el Comité Rural de Agua Potable y representantes de la asamblea de la comunidad de Los López, a fin de revisar el oficio SFSL/DGDR/0423/2026 .TERCERO Exhorto a la Contraloría Municipal de León para que, tramite las quejas CM/DCS/063/2026D10 y CM/DCS/064/2026D1, determine el cauce procedente de la gestión 121/2026D6 e informe a este Congreso sobre su estado procesal.
Destinatarios:	SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1824_20260818091319150_0.doc
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	DAVID MARTINEZ MENDIZABAL	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0b.52	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	18/08/2026 03:14:34 p. m. - 18/08/2026 09:14:34 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	98-1e-f3-db-72-e2-c1-39-67-ea-d5-bc-c1-48-28-51-4b-d0-35-af-11-54-42-f8-44-ed-12-23-c7-75-f0-25-b5-2c-1d-f6-f3-f1-d7-6e-c7-67-51-9b-b6-5e-c3-d1-6b-e9-64-eb-2b-6e-78-04-f5-0c-7f-82-0d-70-fd-1d-08-6a-e4-b8-f1-f2-56-f3-b1-f3-b4-9f-f9-e5-c8-40-86-8d-b7-cf-cb-20-c2-99-27-87-9f-52-58-aa-ee-de-5f-8e-b6-74-05-39-37-ed-65-a7-7f-69-8b-28-d5-62-ea-37-5f-63-92-78-3f-c6-df-97-c2-a5-cf-dd-27-05-1c-48-af-1d-4b-b2-82-dc-55-2f-29-2d-94-1c-fe-d6-16-7a-3d-21-98-3d-30-72-41-a5-5d-dc-23-f3-6d-a1-4e-31-f7-94-5e-0c-46-d1-33-7a-57-d9-d2-0b-7d-d0-c0-ce-94-41-47-2c-8a-7c-85-ba-b7-2b-dc-4e-d3-16-35-c4-c6-73-9d-fb-83-a2-4a-5e-e9-3b-d9-9d-31-c4-dd-cd-09-8e-9b-ae-17-7a-a2-56-d6-f6-c7-21-a7-75-5d-6d-af-d2-08-f9-33-86-f2-20-90-b5-db-66-a5-f2-fe-62-3b-56-f4-5d-17-fa-d9-18-ad-0b-b3-32-ab-d4		

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	18/08/2026 03:14:49 p. m. - 18/08/2026 09:14:49 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	18/08/2026 03:14:50 p. m. - 18/08/2026 09:14:50 a. m.	Índice:	482664316
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	18/08/2026 03:14:51 p. m. - 18/08/2026 09:14:51 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639226412901978487	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	nnmPKBjNGCW+poPzIC6U2RgDQic =		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	18/08/2026 05:44:15 p. m. - 18/08/2026 11:44:15 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a3-ed-57-fb-89-2d-9a-3f-4d-cf-5f-17-f8-bd-6a-db-ee-7e-4c-7b-f6-b3-a4-a7-32-96-d1-91-9d-16-b7-51-e1-b1-e1-e7-8e-9f-f1-b2-9e-1e-b3-30-94-f5-84-dd-c3-65-91-6d-65-98-20-89-9a-29-54-71-3a-69-5e-a6-fe-c6-00-ad-c5-cd-f7-71-34-93-b7-01-cb-62-10-c7-a3-50-99-41-9a-21-9d-28-93-ba-d4-71-77-9e-0e-f0-78-a5-3f-dc-eb-94-99-9a-c4-62-0e-20-9d-01-5d-db-c9-55-0b-91-5e-33-54-7e-a7-56-75-79-8e-68-85-a2-69-fe-de-e6-90-09-d4-52-de-47-30-3c-8b-72-17-8c-2e-46-53-24-40-62-fb-ac-a6-f3-f8-b7-e9-55-8c-a2-a6-05-bf-3a-9d-e3-25-65-fa-8c-f1-e1-62-0c-f0-75-18-66-60-b1-1b-20-f9-1a-78-e6-d8-1e-8b-09-47-79-83-b4-24-24-3c-4b-00-93-3b-99-b8-85-be-0f-c0-e7-50-ad-8a-97-c9-4a-20-dd-e0-12-43-9c-4e-84-83-33-14-ef-60-aa-44-e3-0d-87-66-a7-87-ad-6b-c0-12-6c-80-47-fa-30-df-44-9d-91-0c-51-96-a7-17-17-c3-b5		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	18/08/2026 05:44:30 p. m. - 18/08/2026 11:44:30 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	18/08/2026 05:44:30 p. m. - 18/08/2026 11:44:30 a. m.	Índice:	482690560
Nombre Responder:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	18/08/2026 05:44:31 p. m. - 18/08/2026 11:44:31 a. m.
Emisor Responder:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639226502709970633	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	QbcKUfZzG1/ACwFmLPNwXx8p3TI=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato